Auto

En la Villa de Calasparra á veinte y siete de Dic.re de mil ochoci-
entos ocho el S.or D.n Fran.co Salinas Torrente Alferez mayor Re-
jidor perpetuo Decano y Regente de la R.l Jurisdiccion de ella; Di-
jo: Que continuando los mismos causales que en providencia de diez
de Enero de el año pasado de mil ochocientos seis se propusie-
ron para que por falta de capitulares perpetuos se elijiesen
anuales en cuia posesion antiguada havia estado esta Villa has-
ta que havo numero de perpetuos competentes para poder
soportar las cargas que son inherentes á tales oficios y con especia-
lidad las que sobre si tienen concernientes á la R.l Hacienda
y otras muchas que con motivo de las actuales circunstancias
del estado se halla mas y mas cargado este consejo y sin que sea vis-
to ofender lo que pueda resolver el Supremo Consejo donde se dice
haver pendiente recurso sobre la validacion ó repulsa de dha
eleccion y solo por ahora con el objeto referido de que haia en quien
recaiga el desempeño de lo que esta á cargo del consejo devia de
mandar y mando se proceda á la practica de la eleccion de dos Re-
jidores anuales que sirvan en lugar de los actuales en todo el año
proximo mil ochoc.tos nuebe á la que conforme á la misma immema-
rial costumbre concurrir los dos actuales con el Caballero D.n Fran.co
Pasqual Orozco y D.n Pedro Antonio Bravo de Vargas Alguacil mayor
de este Juzgado por ejercer con R.l aprobacion: á la que no se han
citado D.n Joaquin Ubeda Fiel Executor por no haver decidido
la Superioridad de la Chancilleria la causa por que se le sus-
pendio y consulto ni D.n Sebastian de Toronda como Jurado: ni
Luis Torrente como Depositario por estar suspensos de sus ofi-
cios por deudores á caudales publicos cuias causas existen sin
determinar; para lo que se formara papeleta espresiva
de los que devera concurrir con el Sindico Prov.l Personero
á la hora de las tres de la tarde del dia de mañana veinte
y ocho del corriente á las salas consistoriales en la que
se apercebira que á los que no concurran les parara